



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00006-00

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como acreedor del señor JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO al BANCO DAVIVIENDA S.A., y a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, con ocasión de las obligaciones crediticias adeudadas por el demandante.

SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del presente asunto a la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO ÁVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.761.829, y tarjeta profesional No. 311.856 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA y de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Vista la solicitud efectuada por la apoderada del Banco Davivienda, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que dispone: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. y la apertura del proceso de reorganización del aquí demandado se inició desde el 04 de junio de 2019. Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  |
|            |
| RAMA JUDICIAL.<br>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN<br>ORALIDAD.<br>Notificación por Estado. |
| La anterior providencia se notifica por estado<br>No. _____ el día _____                        |
| LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ<br>SECRETARIO.   |

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**728f6c7d4131485d0d79a2ffc4c9f2aa6b714d410cdc86a5c50e90e40bdfc42d**

Documento generado en 27/10/2020 03:10:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**